



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Pertinencia No. 13-836-40-89-002-2017-008800-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho presente proceso de PERTENENCIA, presentado por RICARDO STEVENSON GONZÁLEZ., contra FUNDACIÓN EL NIÑO Y SU FUTURO, para lo que considere del caso. Provea.

Turbaco (Bol), 14 de noviembre de 2023.

**LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El presente proceso, contaba con fecha para realización de audiencia para el día 19 de septiembre de 2023, no obstante, se dispuso su no realización, toda vez que pudo advertir la suscrita la necesidad de decretar prueba pericial sobre el inmueble del que se pretende la declaratoria de pertinencia.

Lo anterior, atendiendo a la particularidad de este, por tratarse de un proceso de mayor extensión, considera menester esta juzgadora, en aras de lograr la plena identificación del mismo en cuanto a linderos y medidas, lo que permitirá establecer que coincida plenamente con lo pretendido en la demanda; situación ésta, que sólo pudo ser advertida hasta el momento de la diligencia de inspección judicial.

Así las cosas, se decretará de oficio, prueba pericial, con base en el artículo 230 del C.G.P., el cual será nombrado de la lista de auxiliares de la justicia, a efectos de que brinde la información antes señalada.

Por otro lado, cabe advertir que ya ha decantado la jurisprudencia acerca de los términos para dictar sentencia, que los términos son independientes para cada titular de despacho pues corren de forma subjetiva y no objetiva por el efecto que la pérdida de competencia tiene, es decir, que afectan la calificación del funcionario moroso; puesto que mal se haría con sancionar a un funcionario que no conoció el proceso desde sus inicios.

Todo lo anterior, para concluir que para la suscrita no ha fenecido el año para dictar sentencia, toda vez que la posesión se efectuó el día 30 de agosto de 2023 y la prórroga aludida, viene ordenada en vigencia de nombramiento anterior.

En virtud de ello, se advierte que, con ocasión del tiempo transcurrido en la instancia, y en virtud de estar Ad portas del vencimiento del término legal; esta funcionaria judicial advierte que no ha sido posible proferir la decisión de fondo que ponga fin al proceso, debido a la agenda de trabajo que se encuentra pendiente. Por lo tanto, se dispondrá a prorrogar el proceso de marras, en los términos del inciso 5° del artículo 121 del C.G. del P., el cual señala que:

“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso” (Negrilla fuera del texto).

Aclarado lo anterior, se procederá a decretar prueba pericial como se ha descrito inicialmente y se prorrogará competencia. En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Pertenencia No. 13-836-40-89-002-2017-008800-00.

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR, en término del inciso 5° del artículo 121 del C.G. del P., hasta por seis (6) meses más, el término para dictar sentencia en el presente proceso.

SEGUNDO: DECRETESE dictamen pericial de oficio con base en el artículo 230 del C.G.P. sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. No. 060-40055, para los efectos delimitados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Paola Ávila Tinoco', written in a cursive style.

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ